

DECRETO 1543 DE 1988

(agosto 1°)

Por el cual se modifica Decreto 1082 de 1988.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las facultades conferidas en los ordinales 3° y 11 del artículo 120 de la Constitución, y

CONSIDERANDO:

Que algunos establecimientos públicos del orden nacional sujetos a efectuar las transferencias en favor del Tesoro Nacional de que trata el artículo 39 de la Ley 43 de 1987, han solicitado un plazo adicional al previsto en el artículo 3° del Decreto 1082 de 1988, para efectuar las consignaciones de recursos en favor del Presupuesto Nacional;

Que para un cabal cumplimiento del artículo 39 de la Ley 43 de 1987 y del Decreto 1082 de 1988, se hace necesario atender la solicitud formulada por los establecimientos públicos sujetos a esta contribución con el propósito de asegurar la liquidez efectiva necesaria para desarrollar los programas especiales de inversión que la ley ordena desarrollen con base en esta fuente de financiación a las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS y el Ministerio Público,

DECRETA:

Artículo 1° Los establecimientos públicos del orden nacional a que se refiere el Decreto 1082 del 2 de junio de 1988, deberán consignar en la Tesorería General de la República, a más tardar el 31 de octubre del presente año, el valor fijado como transferencia en favor del presupuesto nacional.

Parágrafo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección General del Presupuesto- aprobará el flujo de desembolsos para que cada uno de los establecimientos públicos, conforme a su situación financiera, consignen periódicamente y hasta el término previsto en el presente artículo, el total de la transferencia a que están obligados.

Artículo 2° El Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección General del Presupuesto-se encargará de vigilar el cumplimiento que los establecimientos públicos del orden nacional obligados a esta transferencia den del flujo de desembolsos aprobados, y se abstendrá de conceptuar y refrendar solicitudes de modificación de los presupuestos de ingresos y gastos de estas entidades si ellas presentan incumplimiento en las consignaciones pactadas a consignar.

Artículo 3° El presente Decreto modifica el artículo 3° del Decreto 1082 de junio 2 de 1988 y rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 1° de agosto de 1988.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA.

La Jefe del Departamento Nacional de Planeación,  
MARIA MERCEDES CUELLAR DE MARTINEZ.